



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CONTRATO DE TRABAJO  
DEMANDANTE: EDUARDO ROMAN MARTINEZ  
DEMANDADO: EL CONSTRUCTOR INVERSIONES S.A  
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00165-00

### INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, el cual se encuentra pendiente de su estudio de admisión, me permito informarle que fue repartido a través del sistema TYBA el 02/06/2023 y le correspondió el radicado 13001-31-05-002-2023-00165-00. La tarjeta profesional de apoderado se encuentra vigente en el URNA. Sírvase usted a proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar. 18 de julio de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Cartagena, Bolívar, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma no satisface los requisitos mínimos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, numeral 10°, el cual reza lo siguiente:

**ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.** <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá contener:

(...)

**10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.**

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

(Subraya y negrilla fuera del texto)

Como único defecto, evidencia el juzgado que dentro de la demanda no se señala acápite de cuantía, sin embargo, se advierte que dentro del acápite de competencia y cuantía el apoderado del demandante afirma que, el valor de la cuantía la estima en ciento noventa millones de pesos (190.000.000), sin que señale los conceptos que le permiten llegar a ese valor, es decir, no los especifica, solo se limita a realizar una apreciación genérica del valor que él considera asciende la cuantía. De ahí que, es necesario saber el valor exacto de la cuantía, así como los conceptos que la componen, para así poder determinar el juez competente para conocer del asunto.

En consecuencia, el juzgado,



**RESUELVE:**

**Primero:** Devolver la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **EDUARDO ROMAN MARTINEZ** contra **EL CONSTRUCTOR INVERSIONES S.A.**,

**Segundo:** Conceder el término de cinco (5) días para que subsane los yerros anotados anteriormente.

**Tercero:** Ordenar al demandante hacer la presentación de la demanda subsanada y los anexos respectivos de manera íntegra, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

**Cuarto:** Reconocer personería jurídica al Dr. Enrique Fernández Lago, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.156.317 de Cartagena/Bolívar y T.P. N° 78.889 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del demandante, de conformidad con el memorial poder allegado al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**

